



INTENDENCIA MUNICIPAL

Bv. San Martín 198
T.E. 0353-4898801 – Fax 0353-4898802
2679 – PASCANAS – CBA.
e-mail: municipalidad@pascanasisp.com.ar
CUIT: 33-99906290-9

ORDENANZA N° 07/15

VISTO.-

Que no existe en la Municipalidad de Páscana, una reglamentación que regule las carreras de perros galgos.-

Y CONSIDERANDO.-

Que este tipo de deportes reúne una gran cantidad de gente de la zona, siendo necesario reglamentar las mismas, ya que en su mayoría se realizan en la clandestinidad.

Que, ante el interés de algunos vecinos de organizar este tipo de eventos se hace necesario crear un instrumento legal que establezca la regulación de la realización de carreras de perros galgos.-

Que el objetivo de reglamentar este tipo de actividad, apunta al cuidado del animal, principal actor de esta actividad, ya que al estar reglamentada, “los galgos” se encontrarían en excelente condiciones para competir, atento a que serían fiscalizados por profesionales en la materia, protegiéndolos así contra posibles malos tratos, usos de estupefacientes, y cualquier otro hecho que atentara contra sus vidas.

Que si se comprobase que los animales participantes de las carreras hubieren sido estimulados para lograr un mejor rendimiento y/o fueran pasibles de algún tipo de desprotección se aplicarían severas sanciones a quienes fueran sujetos activos de tal accionar, sin perjuicio de que a su vez los responsables de tal conducta pudieran ser juzgados por los delitos contemplados en la Ley 14.346 sobre "Protección a los animales contra actos de crueldad y malos tratos".



INTENDENCIA MUNICIPAL

Bv. San Martín 198

T.E. 0353-4898801 – Fax 0353-4898802

2679 – **PASCANAS** – CBA.

e-mail: municipalidad@pascanasisp.com.ar

CUIT: 33-99906290-9

Que la falta de normativización hace que los debidos controles al respecto se vuelvan de dificultosa o imposible realización.

Que se trata en efecto de propiciar la regulación del funcionamiento de los canódromos, dar una adecuada respuesta a la necesidad de sistematizar las pistas donde se desarrollan destrezas caninas, brindar seguridad a estas actividades, proteger a los animales que en ellas intervengan y desarrollar un atractivo espectáculo para toda la familia.

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PASCANAS

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º: - Autorízase la realización de carreras de perros galgos en la localidad de Páscana con las siguientes condiciones:-

a) El Departamento Ejecutivo deberá realizar el control veterinario adecuado a los fines del respeto a las normas de protección, cuidado y salud animal.-

b) El Departamento Ejecutivo, otorgará el permiso de las carreras de galgos a un organizador responsable de las mismas.

c) Se fija la cantidad de en concepto de canon a abonarse al momento de ingresar cada solicitud de permiso de carrera. Este canon será incluido en la Ordenanza Tarifaria Anual. En caso de suspensión el permiso tendrá validez para la próxima carrera.

d) Las carreras podrán realizarse con una alternancia de 7 días como mínimo entre una carrera y otra.

e) El 25 % de lo recaudado en concepto de venta de entradas, deberá ser donado a una organización sin fines de lucro de nuestra localidad, rotando la designación por los organizadores responsables, detallándolo en cada permiso que soliciten.



INTENDENCIA MUNICIPAL

Bv. San Martín 198

T.E. 0353-4898801 – Fax 0353-4898802

2679 – **PASCANAS** – CBA.

e-mail: municipalidad@pascanasisp.com.ar

CUIT: 33-99906290-9

f) Son obligaciones de los organizadores responsables de carreras de galgos: a. Presentar nota por mesa de entrada de la Municipalidad, donde se especifique el día y lugar donde se realizan las carreras de galgos, para la obtención del permiso municipal. b. Dicha nota deberá ser presentada con al menos 5 días de anticipación a la fecha estipulada. c. Garantizar las condiciones que debe reunir la pista. d. Asegurar la seriedad de las carreras y la seguridad de sus resultados. e. Asumir la responsabilidad legal, frente a cualquier acontecimiento que surja del desarrollo de la carrera.

g) El incumplimiento por parte de los organizadores de cualquiera de sus obligaciones establecidas en la presente ordenanza, implica la negación a una próxima solicitud de permiso de carrera.

Art. 2º.- Comuníquese, Publíquese y dése al registro Municipal y archívese.

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION DE
FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2015.

PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 10/10/15-bis DE FECHA 31 DE
DICIEMBRE DE 2015..-